Ingeniería Universidad de Chile

NORMAS SOBRE PERIODOS SABATICOS

FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS

El Art. 44 del Reglamento de Carrera Académica establece:

"Los académicos de las jerarquías de Profesor Titular y de Profesor Asociado tendrán derecho a un año sabático, de conformidad al Reglamento sobre la materia".

Hasta que se dicte el Reglamento a que se refiere el artículo antes citado, en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, se utilizarán las siguientes normas al respecto:

1. El Período Sabático consistirá en una etapa de perfeccionamiento realizada en entidades extranjeras o nacionales durante el cual el académico realizará funciones de investigación, actualización tecnológica o redacción de obras de acuerdo a un proyecto previamente aprobado.

2. Para adecuarse a las normas legales y reglamentarias actuales referentes a permisos, el Período Sabático se otorgará como "*Comisión de Estudios*" según el Art. 4° letra b) y c) del Decreto Universitario N°4263 del 18 de noviembre de 1985. (*)

Esta especial Comisión de Estudios se otorgará con goce de remuneraciones, pero sin gastos de pasajes, ayudas de viaje ni viáticos.

3. La duración del Período Sabático podrá extenderse entre 3 meses y 1 año pudiendo fraccionarse en dos etapas siempre que en conjunto no supere 12 meses.

Para hacer uso de estas Comisiones el académico deberá tener a lo menos 6 años de antigüedad en la Universidad y 3 años en la Jerarquía de Titular o Asociado y no haber hecho uso de esta prerrogativa en un lapso anterior no inferior a 6 años; para estos efectos se descontarán los períodos en que el académico haya hecho uso de Comisiones de Estudio o de Permisos sin Goce de Remuneraciones.

4. El académico solicitante del Período Sabático deberá aportar como antecedentes: lugar donde realizará el proyecto; programa de trabajo para ese período; justificar la conveniencia de esa etapa en su perfeccionamiento académico; acreditar la aceptación en la institución, grupo de investigación u organismo tecnológico donde desarrollará su actividad; el financiamiento y otros recursos que recibirá durante su estadía. La solicitud debe ser refrendada y presentada por el Director del Departamento.

   Como antecedente en el otorgamiento del Período Sabático se considerará la Calificación del académico y su colaboración en labores administrativas o de extensión en períodos inmediatamente anteriores.[1]

(*) Comisiones de Estudio son aquellas que tienen por objeto:
a) La realización de estudios conducentes a la obtención de grado de Magíster o Doctor en Universidades Nacionales e Internacionales o Extranjeras; b) la actualización o complementación de conocimiento por periodos superiores a 60 días; c) la realización de trabajos de investigación o creación artística y la redacción de obras, sea en forma individual o en algún organismo nacional, internacional o extranjero, por periodos que excedan a 60 días.

5. La solicitud por parte del académico deberá ser presentada con la anticipación suficiente como para que el Departamento pueda programar las obligaciones, especialmente docentes, que le hubiere correspondido desempeñar durante ese período; por ello deberá hacerse con no menos de seis meses antes del inicio de cada semestre académico. Deberá procurar también que el tiempo solicitado corresponda a semestres completos de la programación académica de la Facultad y no a fracción de ellos. El Departamento deberá considerar que no se contratará a otro académico para cumplir la función de reemplazante de quien estuviere en Período Sabático.

El número máximo de académicos que simultáneamente en cada Departamento se encuentren haciendo uso de estas Comisiones será de 1 por cada 5 Titulares y/o Asociados de jornada completa.

6. Las resoluciones sobre las postulaciones a estos Períodos Sabáticos serán decididas por el Comité Asesor de Resoluciones del Decano (*). El Comité podrá solicitar la asesoría del Director de Investigación y de algunos académicos, cuya opinión sobre el proyecto estime oportuno conocer.

La solicitud del académico hará presente que el proyecto de perfeccionamiento tiene el carácter de Período Sabático. No obstante, el Comité de Resoluciones podrá otorgar esta calidad a otras solicitudes de académicos, aún cuando no haya sido solicitado con carácter de Período Sabático.

7. No se otorgarán estas Comisiones cuando de la tarea a desarrollar en el proyecto presentado se deduzca preferentemente un beneficio económico para el funcionario y no un perfeccionamiento en el futuro desempeño de sus tareas netamente académicas.

Estas situaciones pueden quedar bajo la condición de Permisos sin Goce de Remuneraciones que el Estatuto Administrativo autoriza (**) o como Comisiones de Estudio en similares condiciones.

El académico que no hiciere uso del Período Sabático no tendrá derecho a otra forma de compensación, como por ejemplo permiso con goce de remuneraciones.

8. Las interpretaciones a esta normativa así como los recursos de apelación presentados por resoluciones negativas referentes a Períodos Sabáticos serán decididas por el Comité Operativo de la Facultad (***)

ABROBADO:
EN CONSEJO DE FACULTAD
EL 07/10/92

Consiste en una etapa de perfeccionamiento realizada en entidades extranjeras o nacionales durante el cual el académico realizará funciones de investigación, actualización tecnológica o redacción de obras de acuerdo a

(*) Constituido según el decreto N°274 del 30.01.89, por el Decano, Director Económico, Director Académico y Secretario.
(**) Art. 105 del Estatuto Administrativo, modificado por la Ley 19154 (03.08.92): El funcionario podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones: a) por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario b) para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.
(***) Constituido por el Decano, Vicedecano y Directores de Escuela, Académico, Económico, de Investigación y de Postgrado.

un proyecto previamente aprobado. El Período Sabático se otorgará como "*Comisión de Estudios*" la que se otorgará con goce de remuneraciones, pero sin gastos de pasajes, ayudas de viaje ni viáticos.

(*) Constituido según el decreto N°274 del 30.01.89, por el Decano, Director Económico, Director Académico y Secretario.
(**) Art. 105 del Estatuto Administrativo, modificado por la Ley 19154 (03.08.92): El funcionario podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones: a) por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario b) para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.
(***) Constituido por el Decano, Vicedecano y Directores de Escuela, Académico, Económico, de Investigación y de Postgrado.